

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de enero de 2022. Existe demanda pendiente de su estudio., Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ
VARGASSECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-000014-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por el BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderado judicial en contra de LINA MARIA DIAZ GÓMEZ.

CONSIDERACIONES

El BANCO POPULAR S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de LINA MARIA DIAZ GÓMEZ, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 30239804 por la suma Catorce millones quinientos noventa y dos mil ciento ochenta y tres pesos MCTE (\$14.592.183), por conceto de capital y de un millón trescientos sesenta y dos mil novecientos noventa y tres pesos (\$1.362.993) por concepto de intereses corrientes, pagaderos en una sola cuota el día 10 de septiembre de 2021.

Señaló la parte ejecutante que el demandado incurrió en mora, pues llegada

la fecha de vencimiento de la obligación, no se canceló la misma.

La entidad ejecutante solicita que se libre orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Catorce millones quinientos noventa y dos mil ciento ochenta y tres pesos MCTE (\$14.592.183), por concepto de capital.
2. Por la suma de un millón trescientos sesenta y dos mil novecientos noventa y tres pesos (\$1.362.993) por concepto de intereses corrientes.
3. Por los intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO POPULAR, actuando a través de apoderado judicial en contra de LINA MARIA DIAZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Catorce millones quinientos noventa y dos mil ciento ochenta y tres pesos MCTE (\$14.592.183), por concepto de capital.
2. Por la suma de un millón trescientos sesenta y dos mil novecientos noventa y tres pesos (\$1.362.993) por concepto de intereses corrientes.
3. Por los intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo

exigible el valor de la obligación, esto es el 11 de septiembre, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1°

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 014 del 02/02/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc00f27798e80ad37262e70b41b84e277f3ef17010beb2d8e648246e4fb58c26**

Documento generado en 01/02/2022 03:54:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**